

**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

FORMULARIO E-230A

Solicitud de Registro para Autogeneradores y Cogeneradores

I.- Información General

1.- Nombre de la Empresa: _____

2.- Actividad Principal Económica de la Empresa: _____

3.- Nombre del Representante Legal: _____

4.- Dirección:

▪ Postal: _____

▪ Teléfono o celular: _____

▪ Fax: _____

▪ Correo Electrónico: _____

5.- Características de la Central Generadora:

| Descripción | Unidad No. 1 | Unidad No. 2 | Unidad No... |
|--|--------------|--------------|--------------|
| Tipo de unidad (reserva, uso continuo) | | | |
| Marca | | | |
| Modelo | | | |
| Número de serie del motor | | | |
| Número de serie del generador | | | |
| Tipo de combustible | | | |
| Capacidad en Kw | | | |
| Voltaje o tensión (voltios) | | | |
| Eficiencia (kWh/galones) | | | |
| Año de instalación | | | |
| Horas de operación diario | | | |
| Días de operación al año | | | |
| Tanque combustible de uso diario (galones) | | | |
| Tanque combustible de reserva (galones) | | | |
| Consumo anual de combustible (galones) | | | |

6.- Características de la línea de interconexión (voltaje, fases, capacidad, identificación de la línea):

7.- Características de los equipos de sincronización

8. - Características del Sistema de Medición Comercial (SMEC)

9.- Características del sistema de protección

II.- Documentación que debe adjuntarse a la Solicitud.

1. Certificado completo emitido por el Registro Público donde conste la existencia, objeto, directores, dignatarios y representante legal del solicitante cuando se trate de una persona jurídica.

2. Copia autenticada de la Licencia Comercial o Industrial que ampara la actividad económica principal de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad o Pasaporte del solicitante cuando se trate de una persona natural, ó del Representante Legal cuando se trate de una persona jurídica.
4. Certificación de la empresa de transmisión o distribución, según sea el caso, de la viabilidad de interconexión a la red eléctrica.
5. Certificación de aprobación y copia del estudio ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o documentos equivalentes.
6. Planos del sistema eléctrico de las instalaciones de la central de generación, firmados por un ingeniero electricista idóneo, que muestre las unidades generadoras, la interconexión a la red eléctrica, sistema de medición, protección, y sincronización.
7. Nota del Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la cual se aprueba el Sistema de Medición Comercial (SMEC).

Notas:

1. Las plantas de generación utilizadas como reserva o emergencia (standby) y las plantas utilizadas de autoabastecimiento de energía (prime), que no tengan capacidad de vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado, o que no tengan ninguna vinculación con la generación de electricidad con carácter de servicio público de utilidad pública, no serán consideradas como autogeneradores o cogeneradores.
2. Si al momento de presentar su solicitud la empresa solicitante no tiene la información completa que se solicita en el presente Formulario E-230A, o no tiene instalados los equipos que ordena la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le podrá otorgar un registro y certificado provisional, cuya vigencia queda condicionada a que, dentro del plazo de 180 días calendario, contados a partir de su notificación, el solicitante tenga instalados y listos para la realización de las pruebas de entrada en operación comercial dichos equipos, lo cual deberá acreditar mediante certificación del Centro Nacional de Despacho.
3. La Autoridad Nacional podrá extender el plazo referido, en caso que antes de vencerse el mismo el beneficiario de la respectiva certificación solicite su prórroga, acreditando la justificación suficiente razonable.
4. En caso que dentro del plazo que se le haya otorgado, el solicitante no cumpla con lo que se le solicitó, la Autoridad Nacional cancelará el Certificado Provisional que le fue otorgado, lo cual informará al Ministerio de Economía y Finanzas y al Centro Nacional de Despacho para los fines legales consiguientes.
5. La certificación definitiva de Autogenerador o Cogenerador solamente podrá ser expedida al solicitante, a partir del momento en que éste demuestre que efectivamente tiene la capacidad física de entregar energía para la prestación del servicio público de electricidad.